

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDE EL ESCRITO PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL QUINTANA ROO, RESPECTO A LA INCLUSIÓN DE ESTE ÚLTIMO A LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "ORDEN Y DESARROLLO POR QUINTANA ROO", EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019.**

### ANTECEDENTES

- I. El nueve de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante Consejo General), aprobó mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-003/19, los "Criterios y procedimientos a seguir en el registro de candidaturas en materia de paridad en las fórmulas de diputaciones que se postulan en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019" (en adelante Criterios de paridad).
- II. El quince de enero de dos mil diecinueve a las veintitrés horas con cincuenta y tres minutos, se recibió en la Oficina de partes del Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante Instituto), escrito de solicitud de registro de coalición parcial denominada "ORDEN Y DESARROLLO POR QUINTANA ROO", presentada por el otrora partido político Encuentro Social y los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, anexando diversa documentación al efecto.
- III. El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, a las veintiuna horas, la Dirección de Partidos Políticos del Instituto (en adelante Dirección) mediante oficio DPP/048/19, concedió un término de veinticuatro horas a los solicitantes, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera con respecto a la situación jurídica del otrora partido político Encuentro Social dentro de la coalición que nos ocupa.
- IV. El veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, a las veinte horas con cincuenta y ocho minutos, los representantes de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, ambos ante el Consejo General, presentaron ante el Instituto, escrito con diversas manifestaciones, en respuesta al oficio referido en el Antecedente que precede.
- V. El veinticinco de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General, mediante la Resolución IEQROO/CG/R-003/19, aprobó la coalición parcial denominada "ORDEN Y DESARROLLO POR QUINTANA ROO", conformada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática (en adelante Coalición parcial) misma que en su punto resolutivo SEGUNDO, estableció lo siguiente:

*"SEGUNDO. Requerir a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática que modifiquen el convenio de coalición atendiendo los términos y requisitos establecidos en el artículo 23 numeral 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, el artículo 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y el artículo 49 fracción VII de la Ley local."*

- VI. El diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-060/19 los "Criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019" (en adelante Criterios de registro), mismos que fueron confirmados por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal (en adelante Sala Xalapa) en la sentencia dictada en el expediente SX-JRC-13/2019.
- VII. El ocho de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, el oficio PAN/PRD/001/2019, relativo a la solicitud de modificación al convenio de la Coalición parcial, anexando diversa documentación al mismo.
- VIII. El ocho de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficina de partes de este Instituto, un oficio presentado por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como el otrora Encuentro Social, mediante el cual manifestaron Ad Cautelam: *"que Encuentro Social acompañara (sic) a la coalición denominada, Orden y Desarrollo por Quintana Roo, para la elección de diputados locales en Quintana Roo, dentro del proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, toda vez que esta sub judice un recurso de apelación interpuesto por Encuentro Social"*.
- IX. El once de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó mediante la Resolución IEQROO/CG/R-006/19, la modificación al convenio de la Coalición parcial referida en el Antecedente V.
- X. El doce de marzo de dos mil diecinueve, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, presentaron respectivamente, ante este Instituto, las solicitudes de registro de las candidaturas correspondientes a los distritos 01, 02, 03, 04, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, en atención a las postulaciones que les correspondían dentro de la Coalición parcial.
- XI. El trece de marzo de dos mil diecinueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior), dictó sentencia en el expediente SUP-REC-42/2019, mediante la cual, confirmó la Resolución IEQROO/CG/R-003/19.

- XII. El treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó mediante la Resolución IEQROO/CG/R-008/19, el registro como partido político local de Encuentro Social Quintana Roo, en términos de lo dispuesto en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de partidos).
- XIII. El tres de abril de dos mil diecinueve, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Encuentro Social Quintana Roo, presentaron ante el Instituto, escrito mediante el cual solicitaron la inclusión de Encuentro Social Quintana Roo a la Coalición parcial.
- XIV. El cuatro de abril de dos mil diecinueve, el oficio referido en el Antecedente XIII fue turnado a la Dirección para su análisis, quien, a su vez, elaboró el proyecto de Acuerdo respectivo y lo turnó a la Consejera Presidenta para que lo someta a consideración del Consejo General.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

#### CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución federal), en relación con los artículos 98, numerales 1 y 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (en adelante Constitución local); artículos 120 y 125, fracción VI, 137, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo (en adelante Ley local) el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto y tiene como atribución, entre otras, dictar las normas y provisiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la Ley local, por lo tanto, es competente para dictar el presente Acuerdo.
2. Que de los artículos 23, párrafo 1, inciso f), en relación con el artículo 85, párrafo 2 de la Ley de partidos, se advierte como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones con la finalidad de postular a los mismos candidatos; siempre que cumplan con los requisitos señalados en esa ley y sean aprobados por el órgano de dirección que establezca el estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma.
3. Que este Consejo General, mediante la Resolución IEQROO/CG/R-008/19, otorgó el registro como partido político local a Encuentro Social Quintana Roo, en términos de lo dispuesto en el artículo 95, numeral 5 de la Ley de partidos, determinando en el Considerando 8 de la referida Resolución que es material y jurídicamente posible su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018- 2019, por lo que es necesario armonizar los plazos y procedimientos, ejerciendo una actuación que potencialice los derechos político-

electorales, tanto del partido político, como de sus militantes y de la ciudadanía que se identifique con la propuesta política del mismo.

4. Que derivado del escrito referido en el Antecedente XIII), mediante el cual, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Encuentro Social Quintana Roo, solicitan la Inclusión de este último a la Coalición parcial, este Consejo General considera oportuno pronunciarse al tenor de los siguiente:

De la lectura integral al escrito de referencia, se desprende que la pretensión de los partidos políticos señalados, consiste en que este órgano comicial considere la procedencia del convenio de coalición presentado primigeniamente<sup>1</sup>, en el que los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática solicitaron el registro de la Coalición parcial, incluyendo al otrora Encuentro Social, quien en dicha temporalidad, había perdido su registro como partido político nacional y el mismo se encontraba sub judice ante la Sala Superior, motivo por el cual, este Consejo General, determinó mediante la Resolución IEQROO/CG/R-003/19, otorgar el registro a la Coalición parcial integrada solo por los entes políticos que conforme a la ley, contaban con la calidad de partidos políticos y por ende, con derechos reconocidos para formar coaliciones, siendo importante agregar que la Resolución en comento, fue confirmada por la Sala Superior mediante la Resolución SUP-REC-42/2019, por lo que no es material ni jurídicamente posible que este órgano comicial se pronuncie en un segundo momento respecto al mismo asunto del que ya conoció y resolvió.

Aunado a lo anterior, en la Resolución de referencia, este órgano comicial requirió a la Coalición parcial la modificación al convenio respectivo, situación que fue atendida por los partidos políticos integrantes y resuelta por este Consejo General el once de marzo de dos mil diecinueve en la Resolución IEQROO/CG/R-006/19.

Adicionalmente, es importante recalcar que la documentación adjunta a la solicitud de registro de la coalición primigenia, no convalida la pretensión que se hace valer respecto a incluir al partido político Encuentro Social Quintana Roo a la Coalición parcial, ello porque no debe pasar desapercibido que este último partido político local, es un nuevo ente que fue creado y revestido de validez, derechos y obligaciones al momento en que este Consejo General le otorgó su registro en términos de lo dispuesto en el artículo 95, numeral 5 de la Ley de partidos, por lo que, los actos celebrados por los órganos intrapartidarios de los partidos políticos involucrados, no son vinculatorios a la solicitud materia del presente análisis, pues es evidente que, si bien es cierto, de las actas y demás documentación presentada en un primer momento se desprende que los órganos estatutariamente facultados aprobaron conformar una coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y el otrora Encuentro Social, también es cierto que este último, al perder su registro como partido político nacional mediante la Resolución SUP-RAP-383/2018 y derivado de ello, solicitar y obtener el registro como el partido político local Encuentro Social Quintana Roo en términos de lo dispuesto en el artículo 95, numeral

<sup>1</sup> Véase Antecedente II del presente Instrumento Jurídico

5 de la Ley de partidos, se configuró con una nueva personalidad jurídica, distinta a la del extinto partido político nacional.

Dicho lo anterior y derivado de lo vertido en el escrito de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, se constriñe que el acto necesario para atender la pretensión de los solicitantes es mediante una modificación al convenio de la Coalición parcial, ello es así, ya que la inclusión de un partido político a una coalición, conlleva necesariamente, a la modificación del documento jurídico que la sustenta, a efecto de establecer en el clausulado del mismo, la manera en que habrá de participar el nuevo partido político integrante, robustece lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior en la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-038/2018, respecto a que *“la incorporación de otros partidos políticos al convenio de coalición sólo se trata de un cambio en el número de integrantes, por lo que no constituye una alteración en los demás aspectos medulares. Lo anterior, se justifica a partir de considerar que se reúnen los elementos de una modificación, pues el convenio existía previamente y el cambio es sobre un aspecto distinto a la modalidad, ya que se circunscribió al número de integrantes.”*

De ahí que, resulta importante señalar que artículo 279 del Reglamento de Elecciones (en adelante Reglamento) refiere que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas, mismo que deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento, así como la documentación en la que conste la aprobación de la modificación que se solicita. De igual forma señala que se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc y que la modificación del convenio de coalición parcial, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General.

De lo anterior, resulta importante precisar que, si bien es cierto, el Reglamento establece como plazo final para realizar modificaciones a los convenios de coalición, un día antes del inicio del periodo de solicitud de registro de candidaturas, también es cierto que al momento del registro como partido político local de Encuentro Social Quintana Roo en términos de lo dispuesto en el artículo 95, numeral 5 de la Ley de partidos, ya habían vencido los plazos para la modificación al convenio de Coalición parcial, lo que conlleva a este órgano electoral a armonizar los plazos y procedimientos a efecto de potencializar los derechos político- electorales, tanto de sus integrantes, como de sus militantes y de la ciudadanía que se identifica con su propuesta política, toda vez que, la Intención primigenia de los referidos institutos políticos guarda estricta relación con su libre derecho de asociación en materia político-electoral y con el derecho a ser votado, derechos fundamentales que como tales no pueden ser suprimidos por la simple ausencia de algún elemento formal, sino que debe atenderse al caso concreto, de lo contrario el actuar de esta autoridad administrativa electoral se apartaría de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, al establecer una restricción excesiva en cuanto a los invocados derechos fundamentales, tal y como lo robustece la Jurisprudencia de rubro **DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y**

**CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA<sup>2</sup>**, misma que señala que interpretar de forma restrictiva el derecho político de asociación, conllevaría a desconocer los valores tutelados por la Constitución federal, y en ese sentido, se debe realizar una interpretación amplia de los mismos y no restringirlos y mucho menos suprimirlos, ya que tienen como principal fundamento promover la democracia participativa.

En ese sentido, reiterando el criterio y actuaciones de este Consejo General bajo el principio de progresividad, se considera materialmente posible acceder a la pretensión de los partidos políticos solicitantes, respecto de incluir a Encuentro Social Quintana Roo a la Coalición parcial mediante la figura de modificación al convenio, toda vez que dicha determinación garantiza el ejercicio y goce, tanto del derecho de autorganización y autodeterminación de los partidos políticos involucrados, como al voto activo de la ciudadanía que se identifique con la propuesta política de los entes políticos de referencia.

Aunado a lo anterior, es de precisar que la posibilidad material de admitir una modificación al convenio de la Coalición parcial a efecto de incluir a Encuentro Social Quintana Roo a la misma, se basa en que actualmente, aun se desarrolla la etapa de preparación de la elección, y no se ha resuelto el registro de las candidaturas<sup>3</sup> y en consecuencia, no han iniciado las campañas electorales, por lo que a todas luces es viable que se otorgue la posibilidad a los partidos políticos solicitantes de modificar el convenio de coalición y de esa manera, pueda incluirse a Encuentro Social Quintana Roo a la Coalición parcial, más aun que los Criterios de registro en su numeral CUARTO apartado c. señala que *"los partidos políticos locales que obtengan su registro en términos de lo previsto en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, podrán postular candidaturas en coalición y candidaturas comunes."*, porción normativa que fue validada mediante la Resolución SX-JRC-13/2019 por la Sala Xalapa.

Por lo anteriormente vertido, este órgano comicial otorga a los partidos políticos solicitantes, un plazo de **48 horas** contadas a partir de la legal notificación del presente, a efecto de que exhiban ante este Instituto, la documentación respectiva que acredite la modificación al convenio de la Coalición parcial para incluir al partido político Encuentro Social Quintana Roo a la misma y demás requisitos que señala el artículo 279 del Reglamento, mismo que establece lo siguiente:

- 1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.*
- 2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento.*

<sup>2</sup> Jurisprudencia 29/2002, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

<sup>3</sup> 10 de abril de conformidad con el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019

3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General.

De ahí que, el artículo 276 numerales 1 y 2 del Reglamento, menciona:

1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General y, en su ausencia, ante la Secretaria Ejecutiva, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

d) Plataforma electoral de la coalición en medio impreso y en formato digital con extensión .doc

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

*c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.*

De igual manera, es importante recalcar que tal y como lo refieren en su escrito de cuenta los partidos políticos solicitantes, en caso de cumplir con los requisitos establecidos en el citado artículo 279 del Reglamento, la modificación al convenio de coalición solo será para efectos de modificar el siglado del mismo mediante el cual se distribuye el origen partidario de las candidaturas postuladas por la Coalición parcial.

En ese sentido, no pasa desapercibido para esta autoridad la manifestación voluntaria plasmada en el oficio presentado por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Encuentro Social Quintana Roo, consistente en que este último partido político local, acepta como candidatos los ya registrados por la Coalición parcial, tal como se menciona en el Antecedente X del presente documento jurídico por lo que aunado a lo mencionado anteriormente, los partidos políticos solicitantes deberán presentar los Formatos 1 y 5 de los Criterios de registro, respecto a las candidaturas que en su caso, sean asignadas a Encuentro Social Quintana Roo. Asimismo, se deberá atender en todo momento el principio de paridad, de conformidad con lo establecido en los Criterios de paridad, especialmente en los siguientes numerales:

(...)

**QUINTO.**

*La paridad horizontal deberá verse reflejada en la postulación del mismo número de fórmulas encabezadas por mujeres y por hombres. En caso de que el número de distritos por los que registren sea impar, habrá una más encabezada por el género que el partido político o coalición determine.*

**SEXTO.**

*Para la observancia de la paridad transversal y como acción afirmativa, los partidos políticos y coaliciones deberán registrar de forma paritaria, fórmulas en los bloques de alta y baja competitividad, de conformidad con las tablas que se presentan para tal efecto, en el presente documento. En caso de que el número de distritos por los que registren sea impar, habrá una más encabezada por el género que el partido político o coalición determine.*

(...)

**OCTAVO.**

*Con independencia de que los partidos políticos conformen una coalición total, parcial o flexible; deberán observar en lo individual el principio de paridad.*



[...]

En ese contexto, a efecto de dar cumplimiento a la paridad transversal, de conformidad con el procedimiento establecido en los propios Criterios de paridad en su numeral Décimo Segundo, las postulaciones de la Coalición parcial deberán atender a la siguiente tabla de competitividad:

Distrito	Cabecera Distrital	PAN	PRD	PES	Total votación de los partidos	Votación válida emitida	Porcentaje
15	Chetumal	20,034	3,065	2,215	25,314	42,450	59.63
14	Chetumal	21,341	3,691	1,006	26,038	44,719	58.23
11	Cozumel	18,324	1,833	676	20,833	39,218	53.12
12	Felipe Carrillo Puerto	6,486	10,155	2,698	19,339	40,417	47.85
10	Playa del Carmen	7,911	4,426	1,340	13,677	32,250	42.41
8	Cancún	9,720	1,808	1,977	13,505	32,031	42.16
1	Kantunilkin	14,188	2,664	1,781	18,633	45,182	41.24
3	Cancún	3,496	2,147	5,520	11,163	27,864	40.06
7	Cancún	8,385	2,415	2,791	13,591	34,004	39.97
9	Tulum	10,107	6,914	1,526	18,547	48,202	38.48
13	Bacalar	6,804	6,052	2,192	15,048	43,030	34.97
6	Cancún	5,508	2,457	3,045	11,010	32,657	33.71
4	Cancún	3,988	2,629	2,964	9,581	30,234	31.69
2	Cancún	4,659	2,270	3,304	10,233	33,149	30.87

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del IEQROO

Para el caso de que los partidos políticos solicitantes no den estricto cumplimiento al principio de paridad en sus postulaciones, se estará al procedimiento establecido en los Criterios de paridad, atendiendo el plazo de 12 horas por cuanto a la primera prevención y 6 horas por cuanto a la segunda, en su caso.

Bajo esa tesitura, en el caso de que los partidos políticos solicitantes, no den cumplimiento en tiempo y forma a la modificación del convenio de coalición, es de precisar que la Coalición parcial quedará subsistente en los términos establecidos en la Resolución IEQROO/CG/R-006/19 y se valorarán por parte de este órgano comicial, las solicitudes de registro de candidaturas de Encuentro Social Quintana Roo, dentro de los plazos establecidos en la Resolución IEQROO/CG/R-008/19, es decir, los que haya presentado en su caso, el cuatro y cinco de abril de dos mil diecinueve.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Consejo General emite el presente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el presente Acuerdo en la forma y términos expresados en sus Antecedentes y Considerandos.

**SEGUNDO.** Se otorga a los partidos políticos solicitantes, un plazo de 48 horas contadas a partir de la legal notificación del presente, a efecto de que exhiban ante este Instituto, la documentación respectiva que acredite la modificación al convenio de la Coalición parcial para incluir al partido político Encuentro Social Quintana Roo a la misma y demás requisitos que señala el artículo 279 del Reglamento de Elecciones.

**TERCERO.** Se aprueba la tabla de competitividad referida en el Considerando 4 del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo mediante atento oficio por conducto de la Consejera Presidenta a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Encuentro Social Quintana Roo, a través de sus representantes ante el Consejo General.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo mediante atento oficio por conducto de la Consejera Presidenta al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes.

**SEXTO.** Notifíquese el presente Acuerdo mediante atento oficio por conducto de la Secretaría Ejecutiva a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General y al Titular del Órgano de Control Interno de este Instituto.

**SÉPTIMO.** Fíjese el presente Acuerdo en los estrados y en la página oficial de Internet del Instituto Electoral de Quintana Roo.

**OCTAVO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, la Consejera Presidenta Mayra San Román Carrillo Medina; la Consejera Electoral Thalía Hernández Robledo; los consejeros electorales Jorge Armando Poot Pech, Adrián Amílcar Sauri Manzanilla y Juan César Hernández Cruz, con el voto en contra de la Consejera Electoral Elizabeth Arredondo Gorocica y el Consejero Electoral Juan Manuel Pérez Alpuche; del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria con carácter de urgente celebrada el día cinco del mes de abril del año dos mil diecinueve en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.

MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA  
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS  
SECRETARIA EJECUTIVA